

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

A). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, HERNANI CRE – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

“Dirigido a modo urgente al CDD

Hace unos minutos acabamos de visualizar un video donde se ve el desborde del río Urumea inundando nuevamente los campos de Landare Toki.

Obviamente este partido indicado en el anexo va a ser imposible jugarlo en Landare y tras realizar varias gestiones tampoco se podrá jugar en Urbietta (Gernika) ya que habiendo propuesto un cambio de orden de partidos no tienen disponibilidad de campo, el campo del ATLETIKO SS (Aiete) está en obras, inutilizable y finalmente por su parte el propio Atletiko SS y también el Bera Bera RT tienen programados sendos partidos en el estadio de Anoeta.

Viendo el calendario M23 veo que antes de finalizar la primera vuelta se dispondría de los fines de semana del 11-12 de Diciembre 2021 y 5-6 de Febrero de 2022.

Dependiendo de la recuperación de los campos de juego se podría plantear aplazar el partido del anexo a fecha 11-12 de diciembre y en caso de que no fuese posible a fecha 5-6 de febrero. O incluso si fuese necesario y se diese el caso de que Landare no pudiese recuperarse para esa fecha y el campo de Urbietta (Gernika) estuviese disponible y en condiciones, se podría plantear un cambio de orden de partidos y jugar la ida en Gernika

Por tanto rogamos consideren nuestra petición de aplazar este partido a la fecha que sea posible.

Adjuntamos también foto y video de la situación actual.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 44 del RPC:

“Los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por mal estado del terreno de juego.



- b) *Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro*
- c) *Por invasión del terreno de juego por personas distintas a los participantes sin que sea posible la continuación del partido con normalidad.*
- d) *Por mala conducta colectiva de los jugadores con la certeza de originar incidentes graves, y sin posibilidad del desarrollo normal del encuentro.*
- e) *Por quedar cualquiera de los equipos en manifiesta inferioridad numérica o de condiciones físicas, una vez iniciado el encuentro.*
- f) *Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento de Juego, normas establecidas por la FER, y el presente Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro.”*

Dado que el Club Hernani CRE ha acreditado el mal estado del terreno de juego, provocado por causas de fuerza mayor que han inundado los campos, procede la suspensión del encuentro correspondiente a la Jornada 5 de Competición Nacional M23 entre el citado Club y el Gernika RT.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el artículo 48 del RPC:

“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.

Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.”

Por ello, se emplaza a los Clubes Hernani CRE y Gernika RT a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo viernes día 03 de diciembre de 2021. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 5 de Competición Nacional M23.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SUSPENDER** el encuentro correspondiente a la Jornada 5 de Competición Nacional M23 entre los Clubes Hernani CRE y Gernika RT (Art. 44 RPC).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes Hernani CRE y Gernika RT para que comuniquen la nueva fecha pactada entre ambos Clubes antes del próximo viernes 03 de diciembre de 2021, a las 14:00 horas (Art. 48 RPC).



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 26 de noviembre de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario